6308 6310 6312 (P. A. 84.62.01): 6313

- mylar (tereftalato de polictileno) (P. A. 39.01.61),

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampriación que ahora se concede vienen atribuídos también con ciectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectua-do desde el 17 de noviembre de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Les importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad, tanto la modalidad de be marrienen en foda su integridad, tanto la modalidad de fisición de los efectos contables, como los restantes extremos de la Orden de 16 de marzo de 1969, que ahora se amplía. Lo que comunico u V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio. Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo Sr. Director general de Exportación

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA **EXTRANJERA**

## Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del dia 27 de lebrero de 1973

Divisus convertibles	Cambies	
	Comprador	Vendedor
1 dóbar U. S. A. (I)	58.609	58,789
1 dólar canadiense	58,861	59,100
t franco francés	12,768	12.864
l iibra esterlina	144,031	145,061
1 franço suizo	18,005	18,172
00 frances belgas	148,779	147,785
I marco alemán	20,368	20,519
00 liras italianas	10,259	10.327
1 florin holandes	20,350	20,519
1 corona sueca	13.118	13.188
1 corona danesa	9,381	9.428
1 corons noruega	9,751	9.814
1 marco finlandés	14,974	15,058
.00 chelines austríacos	281,098	383,320
(9) escudos portugueses	231,839	235,616
00 yens japoneses	22,012	22,205

<sup>(</sup>f) Esta conzación sera aplicable por el Sanco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguien tes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana, Siria y Guirea, Españaleia. Guinea Equatorial

## **MINISTERIO** DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se anuncia la convo-catoria de becas para los alumnos extranjeros de Enseñanzas Turísticas y Hosteteras para el curso académico 1973/74 y se dictan las normas que han de regular el concurso.

La Dirección General de Promoción del Turismo, de acuerdo La Dirección General de Promoción del Turismo, de acuerdo con la Orden ministerial de 8 de junio de 1967, convoca concurso de méritos para la adjudicación de becas destinadas a los alumnos extranjeros de Enseñanzas Turísticas y Hesteleras para el curso académico 1973-74, con arreglo a las siguientes Bases:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso todos los alumnos extranjeros, con dominio de! idioma español, que descen cursar enseñanzas de turismo y hostolería o se concuentren cursándolas ya, con o sin becas, tanto en la Escuela Oficial de Turismo como en los Centros no oficiales de Enseñanzas Turisticas legalmente reconocidos y en las Escuelas de Hostelería, Segunda.—No se concederán becas para estudios en régimen libre

Tercera —La cuantía de estas becas incompatibles con citras similares de instituciones españolas, será de cuarenta mil pesetas para todo el curso académico. Los beneficiarios deberán abonar a sus expensas los gastos de viaje desde su país a España y regreso, así como los de matriculación, alojamiento, manuterición, excursiones en viajes de estudio y libros. Los becarios estudiantes de Hostelería abonarán, además, los siguientes gastos, variables según las Escuelas, y que, como máximo, son. Por una sola vez, derechos de inscripción, quinientas pesetas, y cuatro mil pesetas por uniforme; mensualmente, y por tasas de permanencia, tres mil pesetas los alumnos internos, cui el supuesto de que haya plaza (que son limitacias), dos mil pesetas los mediopensionistas, y mil pesetas los externos.

Cuarta. El importe de las becas será abonado en varios piazos, el primero de los cuales se efectuará ai comienzo del curso, previa matriculación en alguna de las Escuelas enumeradas en la base primera.

Quinta.—Los becarios deberán residir en España desde i de ocubre de 1973 hasta el final de los examones del curso.

Sexta.—Los becarios deberán envíar inmediatamente después de matriculados en las respectivas Escuelas forocción de la incorrieron a las Oficinas cantrales de la Dirección Concent de la incorrieron. Tercera -- La cuantía de estas becas incompatibles con otras

octubre de 1973 hasta el final de los examenes del curso.

Sexta.—Los becarios deberán envíar inmediatamente después de matriculados en las respectivas Escuelas forocopia de la inscripçion a las Oficinas centrales de la Dirección General de Pronocion del Turismo. Los teneficios de la beca podran ser anulados por incumplimiento de las condiciones establecidas en esta convocatoria o por no ser normales la asistencia a clase y conductá del becario.

Séptima.—Con la instancia, cuya presentación se ajustará a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 8 de junio de 1807, a excepción de las fechas para efectuaria, que seran las establecidas en esta Resolución, se acompañarán, contificado médico acreditativo de la apitud física y del estado de saiud del peticionario, y tres fotografías temado carnet, tirmadas al lorso por aquél. En el caso de los petici narios aborigenes de país de idiomas distintos al castellano, deberan unir a esta certificación su traducción al español, con el visto bueno de la correspondiente representación diplomática española.

Octava.—Las instancias, cumplimentadas con arreglo a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 8 de junio de 1907, deberán presentaries, antes del 1 de abril de 1973, en las circinas de las Embajadas españolas, a fin de que se encuentren en las centrales de este Departamento antes del 30 de junio siguiente.

Los estudiantes extranjeros residentes en España que no hayan comenzado los estudios a que se refiere esta convocatora y soliciten una beca para efectuarios, deberan dirigir sus instancias directamente a las Oficinas centrales de este Ministerio, con escrite de apoyo a la petición por parte de su Gobierno o de la Embajada de su país en España. Deberan acompañar también certificado acreditarivo de su buen estado de salud mental y físico y tres fotografías tamaño carnet. Los estudiantes extranjeros residentes en España, que hayan cursado al menos un curso de los estudios a que se refiere esta convocatoria con resultado positivo, pueden presentar su solicitud en el mismo lugar y requisitos citados para los no miciados en ellos. El plazo de presentación de instancias terminará el día 30 de junio.

Los alumnos que pretendan prórroga de sus becas pueden soficiturlo directamente de este Micasterio ante, de: 1 de noviembre de 1973, siempre que, como resultado de los examenes, esten facultados para pasar al curso siguiente en el de 1973/74. Los modelos de instancia pueden obtenerse en las Culcinas centrales de este Ministerio y en las Embanday de Españo. Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 20 de diciembre de 1972. El Director general, Bassols Montserrat.

Bassols Montserrat.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 31 de enero de 1973 por la que se des calitico la vivienda de protección oficial, sita en piso 1.º, tetra A, de la finca número 3 de la calle Virgen de la Fuensanta, de Sevilla, de doña Ma-ria Orta y Orta.

limo, Sr.: Visto el expediente 5.591 V. P., del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Maria Octa y Orta, de la vivienda sita en piso 1 , fotra A., de la finca numero 3, de la calle Virgen de la Fuercanta, de Sevilla;

Fuencanta, de Sevilla;
Resultando que la señora Orta y Octa mediante escritura otorgada ante el Notario de Sevilla don Manael Camacho Galvan con fecha 37 de encro de 1962, baio el numero 236 de sa protocolo, acautrió, por compra, a la excelentísima Dipmación previncial de Levilla la finca anteciormente descrita, figurando nacrata en el Registro de la Propiedad mimero 2 de los de dicha capital, al folio 134, del tomo 537, libro 74 de la 1.º Seccion finca número 3.944, inscripciós 2.º.

Resultando que con fecha 30 de septiembre de 1957 fre calificado el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, anticipo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendes de protección oficial es el de cincuenta años que determina el a fículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1983, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1988 para su aplicación, con li excepción contenida en las 2.º y 3.º de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes anterioras han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficia, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podra acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147

y 148 de su Regiamento;
Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los be-Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado les benescicies económicos directos recibidos, así como el pago de las
bonificaciones y exenciones tribularias distrutadas, no constando
por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al
llevarse a fecto est. descalificación.

Visto el apartado bl del artículo 25 del texto refundido de la
Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto
2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitotirias 2.º y 3.º del Reglamento para se aplicación,
Esta Ministerio ha económico describitor le vivienda de pro-

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de pro-tección oficial, sita en piso 1.º. letra A, de la finca número 3 de la calle Virgen de la Fuensanta, de Sevilla, solicitada por su propustaria, doña Maria Orta y Orta. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios suarde a V. I. muchos años

Madrid, 31 de enero de 1973.- P. D., el Subsecretario, Antonio de Levva y Andía.

Ilmo, Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 31 de enero de 1973 por la que se descalifica la viviende de protección oficial, sita en piso 4º, letra A de la finca numero 29 de la calle Infanta Mercedes —antes Huesca—, de Madrid, de don Ernesto Zimmermann González.

Visto el expediente M-I-2 (27/1961, del Instituto ilmo, St.: Visto el expediento M-1-2.127/1961, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descatificación voluntaria promivida por don Ernesto Zimmermann González, de la vivienda sita en piso 4.º. letra A, de la finca número 2º de la calle Infanta Mercedes — antes Huesca—, de esta capital; Pinultando que el señor Zimmermann González medianto escrituta otorgada arte el Notario de Madrid don Francisco Ja vier Monedero Gil, con fecha 4 de febrero de 1969, bajo el número de Madrid de la calle número de 1969, bajo el número de 1969, de la calle de 1969, de

vier Monedero Gil, con fecha 4 de febrero de 1969, bajo el nú100 480 de su protocolo, adquirió, por compra, a don Agustin Vida Viton, la vivienda anteriormente descrita, figurando
inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Ma
drid, al folio 217 del libro antiguo 1.203 moderno del Archivo 906
d la Sección 2.º, finca número 30.745, inscripción 3.º;
Resultando que con fecha 17 de junio de 1961 fué calificado
provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble
dond radice la precitada vivienda, otorgándosele con fecha 19
de febrero de 1963 su calificación definitiva, habiendosele concedido los beneficios de exenciones tributarias. Asimismo aparece
acreditado haber recibido préstamo complementario del Banco
Hiotocrario de España:

Hipotecario de España; Considerando que la duración del régimen lega, de las viconsiderando que la huración del regimen lega, de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el urtículo 2.º de su Lev. aurobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con le excepción contenida en las 2.º y 3.º de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes anteciores han sido dero ados: han sido dero, ados:

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por mas tiempo a las limitaciones que impene su régimen podrán solicitar la descahi cación voluntaria de las mismas a la que ne podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147

14.1 do su Reglamento;
Considerando que se ha acreditado feliscientemente ante el lasifiuto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios peribidos, n. constando por otra pario se deriven per-juicios pera tercuras personas al llevarse a efecto esta desca-

juicion para tercoras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apariado bi del articulo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; la articulos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.º y 3.º del Bestamento para su aplicación. Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, cita en piso 4.º letra A. de la finca número 29 de la calle infanta Mercedes, de esta capital, colicitada por su propietario, el Ernesto Zimmermann González.

Lo que particias a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Midrid 31 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leva y Andia.

limo, Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda

ORDEN de 31 de enero de 1973 por la que se desvalifica la vivianda de protección oficial situada en la izquienda de la escalera en la planta 2.º, hoy 3.º de la casa numero 9 de la avenida de Baviera, an-tes número 5 del bioque B t del Parque de las Avenidas, de Madrid, de don Alfredo de Zavala

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M.31, 5.592, del Instituto Nucional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida per don Alfredo de Zavala Richi, de la vivienda situada en la izquierda de la escalera en la planta 2.º, hoy 3.º de la casa número 9 de la avenida de Baviera, andes número 5 del bloque B-1 del Parque de les Avenidas, de esta capital;

Resultando que el señor de Zavala Richi, mediante escritura otorgada ante el Motario de Madrid don Julio Albi Agero, con fecha 24 de febrero de 1970, bajo el número 931 de su protocolo, adquirió, por compra, a «Compañía Inmobiliaria Organizadora del Hogar, S. A.», la vivienda anteriormente descrita, figurando inscriba en el Registro de la Propiedad número 1 de los de Madrid, al folio 217 del libro antiguo. 1 6.00 mederno del Archivo, finca número 33 667, inscripción 4.º Resultando que con fecha 5 de marzo de 1964 fué calificado el inmueble dondo radica la pracitada vivienda, habiendosele concedido los baneficios de prestamo, anticipo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación con la excepción contenida en las 2.º y 3.º de sus disposiciones transitorias nara aquellas viviendas cuyos regimenes anteriores. Lan sido derogados:

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por mas tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar las descalificación voluntaria de las mismas, a la que te podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados et los artículos 147

148 de su Reglamento; Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las neficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1923, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.º y 3.º del Reglamento para su aplicación, Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial situada en la iguiería de la escalera en la plan-

este ministrio na acordado descalincar la vivienda de pro-tección oficial situada en la izquierda de la escalera en la plan-fa 2.º, hoy 3.º de la casa número 9 de la avenida de Baviera, ante, número 5 del bloque B 1 del Parque de las Avenidas, de esta capital, solicitada por su propietacio, don Alfredo de Zava-

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva v Andia.

Ilmo, Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 31 de enero de 1973 por la que se descalifica la viviendo de protección oficial, sita en el número 8, manzana 6 de la Cooperativ: «La Iru-nesa», de Irún (Guipúzcoa), de doña Arsenia Díaz Muniz

Ilmo, Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «La Irunesa», en orden a la descalificación voluntaria promovida por done Arsonia Diaz Muñiz de la vivienda sita en el número 8, manzana 6, de la citada Sociedad, de Irún (Guipúzcoa);

Essuitando que la señora Díaz Muniz, mediante escritura otorgada ante el Notario de Irún don José Machado Carpenter. con fecha 22 de diciembre de 1969, bajo el número 1.629 de su protecelo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda, la fiaca anteriormente citada. Figurando inscrita en el Fegistro de la Propiedad de — Sebastián, en el tomo 540 del Archive, libro 78 del Ayuntamiento de frún, folio 259, finca nú-3.780, inscripcion 4.º

Resultando que con fecha 18 de octubre de 1927 fué calificado condicionabiente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, bación besele coscedico los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen 1 gal de las viviendas de proyectión effeticas el de cinquesta afiguação de duramina.

das de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963 y 168 del Region en de 24 de julio de 1968 para en aplicación con la excepción contenida en las 2.º y 3.º de sus disposiciones mansitudas para equellas viviendas cuyos regimenes anteriores han sid de condes. sidu derogados; Considerando que los propietarios de viviendas de protección